

INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 19 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 382

Radicación Nro. 2021-131

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora CLAUDIA MATILDE CANDELA CAMPO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra el señor CHARLES FERNANDO CORDOBA FIGUEROA, también mayor de edad, con domicilio desconocido por la demandante.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión: No se indica el canal digital donde deben ser notificadas cada una de las personas que cita como testigos. (Art. 6 Decreto 806/20).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado

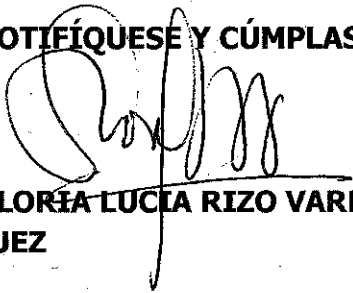
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora CLAUDIA MATILDE CANDELA CAMPO, a través de apoderado judicial, contra el señor CHARLES FERNANDO CORDOBA FIGUEROA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO SOLANO MENESES, identificada con C.C. No. 10.696.262 y T.P. 241.561 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 01 JUNIO 2021

El Secretario:


JHONIER ROJAS SANCHEZ